

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BLOMEYER, Arwed: *Allgemeines Schuldrecht. 2. Auflage.* Verlag. Franz Vahlen G. m. b. H. Berlin und Frankfurt a. M. 1957. 362 págs.

Apenas transcurridos los tres años de aparecer este libro, y ya se publica su segunda edición. De la primera se dió cuenta «in extenso» en este ANUARIO (VII, fasc. 1.º, enero-marzo, 1954, págs. 239-240). La nueva redacción deja intacta la estructura de la obra y tampoco altera su extensión (aumenta sólo en dos páginas); su novedad consiste en recoger el desarrollo de la doctrina de los últimos años y en precisar algún extremo.

Nada fundamental hay que añadir a lo dicho en la nota bibliográfica de la primera edición (a lo que remitimos al lector); quizá sólo subrayar la buena acogida que ha tenido esta parte general del Derecho de obligaciones, que ha hecho necesario tan pronto una nueva edición. Buen éxito ciertamente merecido, por su acierto expositivo e interna solidez, por la simplicidad y claridad de la exposición y por la habilidad con la que se eligen los ejemplos, tomados de la práctica judicial y engarzados a lo largo del texto del modo más útil, para puntualizar y dar vida a las cuestiones tratadas.

R. E. D.

DE CAMPS Y ARBOIX, Joaquín: «Bibliografía del Derecho Catalán Moderno». Barcelona, Bosch, 1956, 120 págs.

Nada mejor que reproducir las palabras del autor para apreciar su propósito con la publicación del presente librito. «El Decreto de Nueva Planta de 16 de enero de 1716 —nos dice— es en la historia del Derecho Catalán la fecha divisoria de sus dos grandes periodos: el anterior, de nacimiento y desarrollo normal de un ordenamiento jurídico asistido por una soberanía plena en lo legislativo y judicial; el posterior, de existencia irregular, anormal, propia de una legislación que vive estagnada y a la deriva de la contingencia. El proceso histórico del Derecho catalán en su edad moderna, pues, corresponde por entero a este segundo periodo, y explica que este índice bibliográfico tome como punto de partida aquella disposición de Felipe V.»

«Esta etapa ha durado 240 años, al término de los cuales se vislumbra otro gran mojón en el camino: la promulgación de la Compilación del Derecho Civil especial de Cataluña, hecho que habrá de marcar una época distinta para nuestro ordenamiento legal.»

«El momento parece oportuno para hacer una recopilación de la literatura jurídica catalana; el intento se encamina a cumplir estos dos fines: ofrecer un instrumento práctico a los estudiosos de la legislación re-

gional y a los profesionales que hayan de invocarla, de una parte y, de la otra, hacer un inventario de una ingente labor que, si es relativamente densa en cantidad, es superior en calidad por la valía de gran parte de sus producciones.»

La doble meta que el autor ha perseguido, con el denominador común de la utilidad, merece sin reservas el más sincero aplauso. También lo merece por haber llevado a cabo un tipo de labor que, no obstante su ingratitud, no suele ser apreciada por los lectores en la proporción que su esfuerzo de realización impone.

El libro no sólo será de provecho para los juristas catalanes, más familiarizados con «su» Derecho, sino también y, sobre todo, para los juristas «castellanos» que, justo es consignarlo, adolecen en general de un desconocimiento a la vez improcedente y disculpable de todo lo que se refiere a los Derechos Forales. Con el librito de CAMPS y ARBOIX, cuya aparición casi viene a coincidir con la publicación del «Proyecto de Compilación del Derecho civil especial de Cataluña» (1953, 1955, 1957), se nos ofrecen ahora dos instrumentos de consulta y de trabajo que necesariamente habrán de ser de una acusada utilidad.

El trabajo que reseñamos, sólo por las indicadas circunstancias, merece ya ser mirado con simpatía y ser bien acogido en nuestra doctrina jurídica, tan necesitada de publicaciones del tipo de la presente. Dada la enorme diversidad de materias a que se refieren las publicaciones recogidas, la clasificación que de éstas se adoptara había de ser convencional por necesidad. Lo es la escogida por el autor, pero podía haberlo sido menos de haber sido algo más pormenorizada. Esta pormenorización no hubiera exigido y apenas más trabajo al autor, y en cambio el libro sería de más cómodo y fácil manejo. He aquí la clasificación adoptada: A) Obras generales y anteproyectos; B) Estudios diversos relacionados con el Derecho catalán. C) Historia del Derecho catalán. D) Derechos reales. E) Derechos personal (sic) y de familia. F) Sucesiones. G) Obligaciones y contratos. H) Derecho notarial. I) Derechos locales. J) Derechos común y foral.

Es lástima que en los trabajos de revista no se indique el tomo y las páginas; mejor hubiera sido esto que no repetir siempre el lugar de publicación de la revista, dando su título completo o casi completo. El empleo de siglas, con una clave explicatoria de las mismas, es sin duda más acertado. No juzgamos correcto el traducir los títulos de obras extranjeras sin dar aquéllos en idioma original. Este sistema dificulta la consulta y a veces la hace imposible, puesto que obliga al lector a una traducción inversa en la que no siempre se *acierta* con la denominación exacta de la obra de que se trate.

Estos pequeños reparos, que pueden fácilmente corregirse y que con la mejor intención nos hemos permitido indicar, en nada aminoran el mérito y la paciencia del autor, que puede sentirse plenamente satisfecho de haber realizado una labor tan ingrata como útil.

CARLOS MELÓN INFANTE

Colaborador científico del C. S. I. C.